

Ciudad de México, 9 de noviembre de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. JESÚS ALBERTO ROBLEDO VALERO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 CON CABECERA EN TORREÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 CON CABECERA EN SALTILLO, EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0755/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), del C. Jesús Alberto Robledo Valero, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 231, 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 23, 25, 26, fracciones I y II, 27, 36, 37, 38 y 39 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la

facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG909/2015, el Estatuto.
- b) El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos), mismos que fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE/227/2018.
- c) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta¹, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: abrogar el Estatuto del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley; y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por el servidor público, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la

adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.²

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación del servidor público propuesto, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

De esta manera, la propuesta de cambio de adscripción genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización del servidor público, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano subdelegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

²Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, y 26, fracciones I y II de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Jesús Alberto Robledo Valero.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231, 232, 233 y 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción deberán contemplar:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva o los Directores Ejecutivos donde está adscrito el servidor público del Servicio.**

³Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE/0755/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, por necesidades del servicio.

El 26 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó la rotación, por necesidades del Servicio, de la C. Elisa Robles Palacios, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Coahuila, con cabecera en Saltillo, para ocupar la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

En este contexto resulta oportuno destacar que, el distrito 04 en el estado de Coahuila se caracteriza por una gran concentración de zonas residenciales, en las cuales se encuentra también contemplada la zona centro de la ciudad.

Adicionalmente, dicho distrito cuenta con una zona rural que corresponde al municipio de Arteaga, el cual abarca comunidades ubicadas en zona serrana, en la que existe una deficiente cobertura de señal de teléfonos celulares, además de que las distancias hacia la cabecera distrital son largas, lo que vuelve más complejas las actividades de asistencia electoral.

En este contexto, la integración de mesas directivas de casilla representa un elemento sumamente complejo y será una de las tareas más relevantes que habrá de realizarse.

Otra problemática del distrito 04 se vincula con el perfil de los integrantes de la Junta Distrital, ya que dos ellos (el Vocal Secretario y la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica) se encuentran dentro del grupo de personas vulnerables a la enfermedad identificada como COVID-19, por lo que no laboran de forma presencial desde que se declaró la pandemia.

Aunado a ello, la titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó licencias médicas de manera recurrente, por lo que se tuvo que designar a un vocal comisionado adscrito a otra entidad, para que de manera permanente apoyara en los trabajos del área y de esa forma asegurar que la actividad se implementara de forma óptima.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, surge la necesidad de que contar con un Vocal Ejecutivo con amplia experiencia que conozca el Distrito y la entidad a fin de garantizar una conducción adecuada de los trabajos de dicha junta distrital, cuente con una amplia experiencia en el manejo de supervisores y capacitadores, asistentes electorales, manejo y resolución de conflictos, visión estratégica y experiencia en las diferentes etapas de los procesos electorales. Dichas características las reúne el C. Jesús Robledo Valero, actual Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Torreón, Coahuila. Como dato adicional se destaca que el funcionario es originario de Saltillo.

De esta forma, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto, y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.”*

“Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.”*

En la trayectoria del C. Jesús Alberto Robledo Valero, destaca que el servidor público se ha desempeñado en el mismo cargo en las Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 06 en el estado de Coahuila y 06 en San Luis Potosí. De igual manera, ha fungido como Vocal Secretario en la Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 06 en los estados de Coahuila y Baja California, respectivamente, tal y como se desprende del contenido del presente Dictamen, lo cual permitirá aprovechar la experiencia y capacidad del servidor público, tomando en consideración el desarrollo del proceso electoral federal.

En ese sentido, se acredita la experiencia del servidor público para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila, tomando en consideración que las Vocalías Ejecutivas y Secretariales, en las cuales ha estado adscrito el funcionario de carrera, durante más de nueve años, desarrollan actividades inherentes al proceso electoral federal 2020-2021, que actualmente se lleva a cabo, como lo son la ejecución de los programas en materia de organización electoral, capacitación electoral y educación cívica, así como la coordinación de los trabajos de los Vocales de la Junta Distrital y la distribución de los asuntos de la competencia de los mismos.

En razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, en el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio propuesto:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción I del Estatuto y 26, fracción I de los Lineamientos, toda vez que la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, quedaría vacante a partir del 16 de noviembre del presente año, por lo que la propuesta de ocupación motivo

del presente Dictamen, permitirá la debida integración de la Junta, tomando en consideración el desarrollo actual del proceso electoral federal.

- ii. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción II del Estatuto y 26, fracción II de los Lineamientos, ya que el perfil profesional y la experiencia del Miembro del Servicio, analizadas en el presente Dictamen, permitirá el óptimo desarrollo de las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Coahuila, donde se encuentra adscrito el servidor público de carrera propuesto, toda vez que los cargos de Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados. En cuanto a la ocupación de la Vocalía Ejecutiva del Distrito 06 de Coahuila, ésta se llevará a cabo conforme a los mecanismos previstos por la normatividad aplicable, a través de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020.

Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del servidor público propuesto para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del Órgano subdelegacional al cual sería adscrito, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Jesús Alberto Robledo Valero, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del servidor público miembro del Servicio.

El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 1º de mayo de 2011, por lo que cuenta con más de nueve años de antigüedad como miembro del Servicio y con la experiencia de haber participado en los procesos electorales federales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en distritos de diversa complejidad y entornos sociopolíticos y económicos diversos en los estados de San Luis Potosí y Baja California y en el propio estado de Coahuila

Debido a lo anterior, su experiencia y conocimiento en la coordinación de equipos de trabajo diversos para la organización de elecciones sobre todo en distritos de reconocida complejidad, favorecerá en la eficiencia y eficacia para lograr las metas institucionales en el distrito que se propone sea adscrito.

En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto es Licenciado en Derecho.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, durante su trayectoria, ha desempeñado los cargos siguientes:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo 06 JDE en el estado de Coahuila	01/07/2019	a la fecha	Permanente
Vocal Ejecutivo 06 JDE en el estado de San Luis Potosí	16/09/2018	30/06/2019	Permanente
Vocal Ejecutivo 01 JDE en Coahuila	16/08/2016	15/04/2017	Temporal
Vocal Ejecutivo 01 JDE en Coahuila	16/01/2016	15/08/2016	Temporal
Vocal Secretario 01 JDE en Coahuila	16/08/2013	15/09/2018	Permanente
Vocal Secretario 06 JDE en Baja California	01/05/2011	15/08/2013	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo de 2011 al 2018, tiene una calificación promedio de 9.313.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 9.257.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** El servidor público propuesto, es miembro Provisional, y obtuvo un incentivo respecto al ejercicio 2012.
- **Experiencia en procesos electorales.** Participó en los procesos electorales federales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El servidor público actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Coahuila, por lo que, de ser autorizado el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, ocupará el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila, lo que no implica ascenso ni promoción, toda vez que el movimiento se realizará con equivalencia de las

percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Tiempo en que el servidor público ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el servidor público se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de julio de 2019, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos, para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio resultan inherentes a el servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio que nos ocupa se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas,

siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo o puesto del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos

que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público de carrera propuesto cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

De esta manera, tomando en consideración que el servidor público ha desempeñado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, por más de tres años, se acredita la experiencia y capacidad del C. Jesús Alberto Robledo Valero, para ocupar el cargo propuesto, lo que le permitió dirigir procesos vinculados a elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto en el ámbito federal, como local.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos

laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. De la valoración al perfil del servidor público y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de los órganos delegacionales, se concluye que la miembro del Servicio cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Jesús Alberto Robledo Valero, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Jesús Alberto Robledo Valero, al cargo de Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Saltillo, en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.